

en la estación del Portazgo, de la línea Puente de Vallecas a Palomeras, del Ferrocarril Metropolitano de Madrid, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas (1).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 21 de diciembre de 1961.—El Director general, Pascual Lorenzo.—5.534.

(1) Aquí, la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y en cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

RESOLUCION de la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras de la línea de enlace en el punto kilométrico 3,121 del ferrocarril de San Cebrián a Cillamayor y la estación de Salinas, de la línea de La Robla a Valmaseda.

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 15 de julio de 1961, autorizado por Ley 9/1961, de 19 de abril del mismo año, y habiendo sido declaradas de urgencia estas obras por Decreto de 5 de octubre último, a efectos de expropiación forzosa, ha de ocuparse en el término municipal de Rueda de Pisuerga (Palencia) la finca que se detalla a continuación, según los datos recogidos por esta División:

Número: 6.—Situación de la finca: Rueda de Pisuerga.—Clase: Prado.—Nombre del propietario: Quirino Polanco Olea.

En su virtud, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 52 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de diciembre de 1954, se anuncia para conocimiento del propietario y titulares de derecho afectados que el próximo día 10 de enero, a las once horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la referida finca.

Oviedo, 21 de diciembre de 1961.—El Ingeniero representante de la Administración, Mario Latorre Marín.—9.298.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2688/1961, de 21 de diciembre, por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una fracción de la finca denominada «Lomo y Pilonas», sita en el término municipal de Jerez de los Caballeros, en la provincia de Badajoz

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de interés social a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la fracción dominada por la red de riegos, con una superficie aproximada de veinte hectáreas, de la finca denominada «Lomo y Pilonas», sita en el término municipal de Jerez de los Caballeros, en la provincia de Badajoz, comprendida por los siguientes límites: Norte, terrenos de la finca «Prado de la Vega» y traza de la acequia B del sistema de riegos de la zona; Este, traza de la citada acequia B; Sur, línea del ferrocarril de Zafra a Jerez de los Caballeros, y Oeste, tierras de la finca «Prado de la Vega».

La finca matriz figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Jerez de los Caballeros con el número tres mil setenta y cinco y una cabida total de quinientas cuarenta y tres hectáreas cuarenta y nueve áreas y ochenta y ocho centiáreas.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que, si así lo estima conveniente, y en las condiciones que para su transformación en regadío establezca, conceda en reserva, previa petición de la propiedad, hasta una quinta parte de la superficie cuya expropiación se declara de interés social, facultándose a dicho Organismo para que proceda a su delimitación, procurando que la extensión que quede en poder de la propiedad forme coto redondo para su mejor explotación.

Artículo tercero.—Se declara, asimismo, urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Delegación Regional de la Junta Liquidadora de Material en la Maestranza Aérea de Madrid por la que se anuncian diversas subastas.

Se celebrarán subastas en esta Delegación Regional los días 9, 12, 16, 19, 23, 26 y 30 de enero, y 2 y 6 de febrero de 1962, a las diez horas, y comprenden automóviles, tractores volquetes, material de transmisiones y diverso.

Los automóviles podrán ser examinados en el Parque Central de Automovilismo, Getafe; el material diverso y tractores en esta Delegación, en días laborables, desde las ocho a las catorce horas y el material de transmisiones (subasta día 2 de enero de 1962, lotes 1 al 19) en el Parque Central de Transmisiones de Getafe, durante los días 28, 29 y 30 de los corrientes, desde las diez a las trece horas.

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos en la Junta Liquidadora del Ministerio del Aire, Parque Central de Automovilismo y en esta Delegación Regional.

Cuatro Vientos, 19 de diciembre de 1961.—El Capitán Secretario, Eduardo Bryant Alba.—9.321.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, desde el 1 al 7 de enero de 1962.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 29 de diciembre de 1961:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,820	60,000
1 Dólar canadiense	57,362	57,534
1 Franco francés nuevo	12,208	12,244
1 Libra esterlina	168,022	168,527

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Franco suizo	13,858	13,899
100 Francos belgas	120,156	120,517
1 Marco alemán	14,959	15,004
100 Liras italianas	9,638	9,667
1 Florín holandés	16,617	16,667
1 Corona sueca	11,549	11,583
1 Corona danesa	8,699	8,725
1 Corona noruega	8,397	8,422
100 Marcos finlandeses	18,603	18,658
1 Schilling austriaco	2,316	2,322
100 Escudos portugueses	209,374	210,004
1 Libra egipcia	171,400	171,900
1 Dólar de cuenta (1)	59,820	60,000

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Ecuador, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, Marruecos, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Madrid, 2 de enero de 1962.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 1 al 7 de enero de 1962, salvo aviso en contrario:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,77	60,12
1 Dólar canadiense	57,03	57,33
1 Franco francés nuevo	11,98	12,18
1 Franco argelino nuevo	11,64	11,84
1 Franco C. F. A. nuevo	23,22	23,62
1 Libra esterlina	167,65	168,35
1 Franco suizo	13,80	13,87
100 Francos belgas	118,48	119,48
1 Marco alemán	14,88	14,98
100 Liras italianas	9,28	9,63
1 Florín holandés	16,41	16,57
1 Corona sueca	11,41	11,51
1 Corona danesa	8,59	8,69
1 Corona noruega	8,30	8,39
100 Marcos finlandeses	18,27	18,54
1 Schilling austriaco	2,25	2,32
100 Escudos portugueses	206,50	208,50
1 Dirham (100 Frs. marroq.)	10,10	10,70
100 Cruzeiros	13,85	14,60
1 Peso mejicano	4,62	4,72
1 Peso colombiano	6,07	6,17
1 Peso uruguayo	4,98	5,08
1 Sol peruano	1,87	1,90
1 Bolívar	12,25	12,85
1 Peso argentino	0,67	0,72
1 Libra egipcia	87,55	88,55

Madrid, 2 de enero de 1962.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 2689/1961, de 21 de diciembre, por el que se declara urgente la expropiación de terrenos para la construcción de un grupo de 640 viviendas de tipo social y renta limitada en La Línea de la Concepción (Cádiz).

La escasez de alojamiento existente en los términos municipales del Campo de Gibraltar, no obstante las medidas adoptadas por Decreto de nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, hacen preciso, en el momento presente, llevar a cabo con carácter urgente la construcción de un grupo de seiscientos cuarenta viviendas en el término de la Línea de la Concepción, a cuyo efecto el Instituto Nacional de la Vi-

vienda, de acuerdo con las directrices marcadas en el texto legal antes citado, y de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar la ejecución del referido grupo de viviendas, y a fin de superar las dificultades surgidas que impiden la rápida adquisición de los terrenos en los que dichas edificaciones se han de llevar a cabo, estima procedente este Departamento, a propuesta del Instituto Nacional de la Vivienda, la declaración de urgencia que prevé el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de los inmuebles afectados por dicho proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce expresa y particularmente al amparo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en su relación con el Decreto-ley de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, el interés social del proyecto de seiscientos cuarenta viviendas de tipo social y renta limitada, cuya ejecución ha de llevar a cabo la Obra Sindical del Hogar, en La Línea de la Concepción (Cádiz).

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, conforme al proyecto aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 2690/1961, de 21 de diciembre, por el que se declara urgente la expropiación de terrenos al Sitio de Nelle, en La Coruña, para la construcción de un grupo de viviendas de renta limitada.

Establecido en el apartado c) del artículo octavo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los beneficios que pueden otorgarse a los promotores de viviendas de renta limitada, el de expropiación forzosa, y solicitada la concesión de este beneficio por la Constructora Benéfica «La Sagrada Familia», para la construcción de un grupo de doscientas diez viviendas de renta limitada y seis bajos comerciales, al sitio de Nelle, en La Coruña, estima procedente este Departamento, a propuesta del Instituto Nacional de la Vivienda, la declaración de urgencia que prevé el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de los inmuebles afectados por dicho proyecto, con la finalidad de superar legalmente las dificultades surgidas que impiden la normal ejecución de las obras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce expresa y particularmente al amparo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el interés social del proyecto promovido por la Constructora Benéfica «La Sagrada Familia», ante el Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de un grupo de doscientas diez viviendas de renta limitada y seis bajos comerciales al sitio de Nelle, en el término de La Coruña.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril